

48 317

NOTA AL DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES

=====

Declarados derechos individuales en la Constitución la libertad de Conciencia y de Cultos , y respetado su ejercicio por reciente acuerdo del Gobierno posterior a la situación de hecho creada a partir de los primeros momentos de la sublevación , no puede negarse a los Sacerdotes presos el derecho al ejercicio de su culto , siempre que , tal ejercicio así como los elementos de que se sirvan, breviario, misal, o caliz, sean conocidos y estén declarados al Jefe de la Prisión. Solamente puede haber un motivo para impedirlo y éste es el temor racional que el Jefe de la Prisión tenga de que con ello pueda , de algún modo, causarse perturbación y desorden en la misma. Por ello debe facultarse a los Jefes para que, cuando un detenido declare ser Sacerdote y quiera hacer determinadas prácticas religiosas, puedan o no autorizarlo, ateniéndose a la conducta del recluso, a la situación de la Prisión y a las demás circunstancias que coincidan en el caso, significando que yo veré con gusto el que, cuando no haya aquel motivo racional, al que me refería, se permita a los Sacerdotes decir Misa y a los reclusos que la deseen oír, sin otra condición que la garantía de que, no han de aprovecharse esos momentos para fines distintos del puramente religioso, cuya satisfacción de conciencia individual no debe negarse a los detenidos por sistema, sino por necesidades o conveniencias del servicio.

Valencia, 4 de Octubre de 1937